

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27992
- Código de verificación: 49986034999
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-374 Macroalgas subantárticas.

AUTORIZA A ANDRÉS MANSILLA MUÑOZ,
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10/10/2024

RES. EX. Nº E-2024-780

V I S T O: Lo solicitado por Andrés Mansilla Muñoz, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-374, de fecha 09 de agosto de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2024-449, de fecha 08 de octubre de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"DISTRIBUCIÓN ECOLÓGICA, PATRONES REPRODUCTIVOS Y ENFOQUES GENÓMICOS EN ORGANISMOS BENTÓNICOS MARINOS COMO CENTINELAS EN ESCENARIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL LABORATORIO NATURAL SUBANTÁRTICO"**, elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y los D.E. Nº 684 de 2005 y Folio DEXE 202400126 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, Andrés Mansilla Muñoz presentó mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"DISTRIBUCIÓN ECOLÓGICA, PATRONES REPRODUCTIVOS Y ENFOQUES GENÓMICOS EN ORGANISMOS BENTÓNICOS MARINOS COMO CENTINELAS EN ESCENARIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL LABORATORIO NATURAL SUBANTÁRTICO"**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico Nº E-2024-449, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico.

3.- Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo Nº 461 de 1995, del actual

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación; y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Andrés Mansilla Muñoz, R.U.T. N° 9.822.959-0, con domicilio en Pasaje Cosme Crema 02253, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, correo electrónico andres.mansilla@umag.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**DISTRIBUCIÓN ECOLÓGICA, PATRONES REPRODUCTIVOS Y ENFOQUES GENÓMICOS EN ORGANISMOS BENTÓNICOS MARINOS COMO CENTINELAS EN ESCENARIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL LABORATORIO NATURAL SUBANTÁRTICO**", elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la presente pesca es investigar los efectos del deshielo glaciar en la fisiología, biología reproductiva y estructura genética de comunidades y poblaciones clave de macroalgas subantárticas. Específicamente, en bosques de algas como **Macrocystis pyrifera**, **Sarcopeltis skottsbergii** y algas calcáreas en sitios influenciados por glaciares y sitios no afectados por glaciares.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, desde la comuna de Puerto Natales, específicamente en el Fiordo de las Montañas en los sitios Glaciar Germán, Glaciar Bernal e Isla Jaime; la comuna de San Gregorio en el sitio Bahía Posesión; la comuna de Punta Arenas en el sitio Bahía el Águila; y la comuna de Cabo de Hornos en los sitios Isla London, Glaciar España, Glaciar Pía, Glaciar Romanche, Bahía Yendegaia, Glaciar Fouquet, e Isla Hornos, según las siguientes coordenadas:

| Latitud (S) | | | Longitud (W) | | | Sector |
|-------------|---------|----------|--------------|---------|----------|------------------|
| Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | |
| 51 | 51 | 7,96 | 73 | 18 | 43,71 | Glaciar Germán |
| 51 | 52 | 18,15 | 73 | 18 | 47,64 | Glaciar Bernal |
| 52 | 10 | 55,55 | 73 | 17 | 10,04 | Isla Jaime |
| 52 | 16 | 32,57 | 69 | 27 | 59,95 | Bahía Posesión |
| 53 | 47 | 10,88 | 70 | 58 | 57 | Bahía el Águila |
| 54 | 57 | 58,94 | 70 | 16 | 45,52 | Isla London |
| 54 | 47 | 32,14 | 69 | 45 | 30,13 | Glaciar España |
| 54 | 47 | 44,17 | 69 | 37 | 54,87 | Glaciar Pía |
| 54 | 53 | 18,45 | 69 | 28 | 27,78 | Glaciar Romanche |
| 54 | 51 | 44,22 | 68 | 42 | 5,67 | Bahía Yendegaia |
| 55 | 7 | 22,92 | 69 | 32 | 10,66 | Glaciar Fouquet |
| 55 | 57 | 34,71 | 67 | 13 | 43,76 | Isla Hornos |

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario, para realizar la extracción y muestreo de los recursos que a continuación se indican, mediante buceo con retención permanente, según el siguiente detalle:

- a) 720 individuos del recurso huiro flotador ***Macrocyts pyrifera***.
- b) 720 individuos del recurso luga roja ***Gigartina skottsbergii***.
- c) 720 individuos del recurso alga crustosa ***Lithothamnium spp.***

5.- Para la extracción y muestreo de los recursos requeridos se utilizará el sistema de buceo autónomo.

Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la participación un zodiac semirrígido, modelo XPRO 535 de 3D Tender, de cinco metros para once pasajeros y con motor fuera de borda de cuarenta y cinco hp, propiedad de la Universidad de Magallanes.

En todo caso, el peticionario deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con setenta y dos horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el peticionario deberá estar autorizado por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, el peticionario deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde. Se recomienda al peticionario, informar de la pesca de investigación al presidente del comité de manejo de recursos bentónicos vigentes en las regiones involucradas en el estudio objeto de la pesca de investigación.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con diez días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, el peticionario se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para los siguientes recursos, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

a) Huiro flotador ***Macrocyts pyrifera***.

- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento Folio DEXE 202400126 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para la Región de Magallanes y la Antártica chilena.

b) Luga roja ***Gigartina skottsbergii***.

- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 684 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para la Región de Magallanes y la Antártica chilena.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las

actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de sesenta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación, quien ejercerá funciones como jefe de proyecto investigador. El personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

| Nombre | Rut | Actividades |
|-----------------------------------|------------------|--|
| Juan Pablo Rodríguez Provoste | 17.514.904 -K | Investigador y apoyo en terreno |
| Johanna Valeska Marambio Gallardo | 16.636.068 -4 | Directora alterna proyecto, investigadora y apoyo en terreno |
| Hernán Fabio Méndez Mansilla | 17.238.786 -1 | Investigador y apoyo en terreno |
| Francisco Bahamonde Mihovilovich | 19.424.901 -2 | Investigador y apoyo en terreno |

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.